3441

ORDEN 111/02455/1982, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Díaz Ga-lecte, Sargento Legionario, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demadante, don Julian Díaz Galecte, Sargento Legionario, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de noviembre y 26 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigué. positiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julian Diaz Galeote, representado y defendido por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones de: Ministerio de Defensa de ocho de noviembre y vintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de cnce de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten sin expresa imposición de costas. que resulten sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos mandamos v firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1962.—Por delegación, el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés. En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3442

ORDEN 111/02456/1982, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ricardo Pérez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Manuel Ricardo Pérez, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de agosto y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Valcarce Valcarce, Letrado en nombre y representación de don Manuel Ricardo Pérez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de
cuatro de agosto y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas
en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos,
asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la
efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis,
de once de marzo, condenando a la Administración al pago de
las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos
expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mardamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutildados de Guerra por la Patria.

3443

ORDEN 111/00004/1983, de 10 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1982, en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don Julián Castañón Ro-driguez, Cabo de Carabineros, retirado

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julián Castañón Redriguez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia por fecho 20 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia por fecho 20 de octubre de 1980, se vere porte disposition en cia con fecha 29 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Julián Castañón Rodríguez contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de marzo de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo como disconforme a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentanje del noventa por ciento sobre la base corespondiente, con especial condena en costas a la Adbase corespondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1992, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1983.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pailarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3444

ORDEN 111/00005/1983, de 10 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Garcia Pisa, Sargento de Intendencia, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julián
García Pisa, Sargento de Intendencia, retirado, quien postula
por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración
Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado,
contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de
15 de noviembre de 1979, y 24 de septiembre de 1981, se ha
dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1982, cuya parte
dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián García Pisa contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el noventa por ciento del regulador, ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados, y desestimando las demás pretensiones de la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso. costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.